BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENDIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarsen los Bolerines originales se han de mandar al Jefe P misorespectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Bisores de los meucionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Sepublica todos los dias, excepte los demingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevade à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admitten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatia, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone de timbres móviles.

ADVERTENDIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficial mente: asimismo cualquier anúncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suetto: 80 contimos de paseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de Besessencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastassin que en el presupuesto aprobado esté incluído el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tlempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requeri da al objeto de hallarse contratados los ervicios en 1.º de Enero, y de aqui, alean, que sea necesaria la excepción de ts andastas para que no queden desatendidos los servicios de la Beneficencia.

A restificar el error que se comete conspinando los servicios de referencia com-Rendidos en la aludida prohibición y a bhastecer los preceptos reglamentarios stablecidos para la contratación provinal y municipal, tiende la presente dis-Poleión. La requieren, à la vez, el impetio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de antorizaciones que, si indispensables todos los casos presentados para evitar onadiotos é inspiradas en el deber de Telar por el cumplimiento de los fines de les Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el Principlo capital de que la contratación Por Diputaciones provinciales y Ayuntaaientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquel artículo, aediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de acilitar la concurrencia de licitadores à oda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superio ridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquel para el cual se desea el contrato, produciéndose ó que la Beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrodo hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la ex cepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia pars facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para requisitos previos al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es

destruir el error al principio expresado.
Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluídas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art. 3.º de la Instrucción

Esto acontece con los Establecimientos provinciales de Beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del art. 115 de la ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por le tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en oumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaida siempre y en todo tiempo, si la Ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legates; y tanto es esto asi, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan aprobaios por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos servicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, à fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ú obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado

aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos oréditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duraración de cada contrato á más de un año; lo que, seguramente, contribuira á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legitimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse à todos los que tengan por ob jeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse a este punto de la contratación en general por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el parrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, 6 sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados per las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en vari s presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste à efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo a artículo 4.º, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de co rregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también à los Ayuntamientos, en virtud del artículo 134, en su relación con el 73, y del 150 de la ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del párrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta A la contratación de los servicios por tiempo mayor de un añe; del art. 5.º, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contrato.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, sólo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas Leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan y diotar disposiciones de carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no le son imputables, al otorgar autorizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios. Por cuanto queda expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto à los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, sa consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales y, en su virtud, ostentan el carácter de aprebados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el artículo 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece à correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultanea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que seña. la dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio senalando el dia, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso do no haber rematante, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si ampeco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Advertir à las Diputaciones provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta û obtenga la excepción regla-

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte 6 bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.

5.º Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien a instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses à partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistoslos servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciéndole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole dé cuenta inmediata a la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, ha acordado, en camplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el suministro de 34 uniformes con destino á los porteros

y ordenanzas de las oficinas centrales, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el Bolerin oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 25 de Febrero de 1904.=El Secretario, S. Viñals.

453.-916.

Sesión del 11 de Agosto de 1903

Señores que asistieron:

Rincón (Vicepresidente).-Arribas. -Buendía.—Cortina.—Díaz Agero.— Mesa. — Mediano. — Sánchez (D. Simón) y Montoya.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Agosto de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan bajo la Presidencia de D. Juan Rincón, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leida el acta de la sesión anterior.

fué aprobada.

Examinados los expedientes incoados para el suministro de carne de vaca y carnero al Hospicio, Inclusa, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, en los que se propone se solicite de la Superioridad la autorización precisa para elevar á definitiva el contrato que hoy existe con los abastecedores de este servicio al precio de 1'75 el kilogramo, teniendo presente la Real orden dictada en 4 del actual, autorizando á esta Corporación para adquirir por administración dicho artículo hasta el 31 de Octubre próximo, y las gestiones que se están practicando para solucionar este asunto, la Comisión dispuso queden ambos expedientes á los efectos de la citada Real orden y gestiones mencionadas.

Dispuso se remita á informe de la Contaduría el expediente relativo á instalación de una vaquería en el Hospital de San Juan de Dios para el abastecimiento de leche á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, á fin de que dictamine sobre la situación de los créditos destinados á

este objeto.

Enterada de la instaucia de D. Juan de Careaga solicitando autorización para trasladar á su hermana y pupila Victoria Careaga del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en que se encuentra asilada por cuenta de la Diputación, al de Ciempozuelos, abonando el solicitante los gastos de viaje; considerando que la Diputación carece de personal adecuado para este objeto, y que por los contratos vigentes los Directores de ambos Manicomios no vienen obligados á prestar estos servicios, acordó, siempre que no haya prescripción facultativa en sentido contrario, autorizar al solicitante para que verifique dicho traslado por su cuenta y riesgo, dándose las órdenes oportunas á los Directores respectivos, y siempre también que en el Manicomio de Ciempozuelos no haya dificultades para su admisión por el número de los asilados en el mismo.

Visto el expediente instruído con motivo del exceso de gastos en los capítulos de «Viveres y Generales» del presupuesto de 1902, observado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dispuso, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda, que antes de resolver lo que proceda

se den explicaciones por el Sr. Arquise den exprisores realizadas y cantidad en ellas invertida, manifestando en virtud de qué autorización se han gastado las 2.185'05 pesetas á que asciende el exceso de gastos sobre las 1.799 autorizadas por la Comisión. Acordó pasar á informe del Visita.

dor actual de la Plaza de Toros y Vocal de este Cuerpo, Sr. Mediano, el expediente relativo á la recepción de. finitiva y liquidación final practicada por el Sr. Arquitecto de las obras ejecutadas en la Plaza de Toros, mediante contrato, por D. Pedro Puig.

Leído el oficio de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta corte interesando se proceda por esta Corporación á tender una nueva conducción de aguas, que partiendo de la acequia de riego del Norte, lleve las necesarias al Hospital de epidemias sito en el Cerro del Pimiento, y cuyos gastos se calculan en 4 000 pesetas, hallandose los mencionados pabellones hospitalarios á cargo del Ayuntamiento, con obligación de verificar por su cuenta las reparaciones de todo género que se necesiten, y no teniendo crédito que destinar á este objeto. la Comisión acordó se manifieste al Exemo. Sr. Alcalde que con sentimiento se ve privada de accederá lo que se interesa en su comunicación de 29 de Mayo último.

Dispuso que la instancia del acogio Claro Povedano, solicitando se le asigne una gratificación como auxiliar meritorio que es desde 1897 de la Sección de Construcciones civiles de esta Corporación, pase á informe de Contaduría para que manifieste si es factible acceder á lo que interesa, y con cargo á qué consignación del Presupues habría de satisfacerse en su caso.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médicofarmacéutico de la Beneficencia provincial, acordó suspender de empleo y sueldo, por abandono de destino, al alumno interno supernumerario don Ramón Planas, que prestaba servicia en el Hospital de San Juan de Dios, F que se proponga su cesantía á la Dipu-

tación provincial.

Dada cuenta de la instancia de don Manuel Carreño, Portero primero del Hospicio provincial, solicitando su jubilación por imposibilidad física de continuar desempeñando dicho destino, uniéndose al expediente todos los documentos necesarios y exigidos en el Reglamento para justificar sus servicios, estado de salud y demás circunstancias bastantes á conceptuarlo comprendido en el art. 3.º del citado Regiamento de derechos pasivos, acordó interinamente, con la indicada declaración de urgencia, conceder la jubilación que se solicita y que pase a Contaduria el expediente para clasificación del haber pasivo que pueda corresponderle.

Pasó á informe del Sr. Visitador de personal de esta Corporación la cuenta, presentada por el Portero mayor de la misma, de los gastos menores justificar el libramiento de 300 pese-

tas que tiene recibidas.

Leidas las instancias de D. Antonio Candela, D. Bartolomé Yáñez y don Eduardo Arenal, solicitando la devolución de las flanzas que prestaron en garantía de sus contratos para el suministro de materiales de calzado? artículos de espartería con destino a los talleres del Hospicio, el primere, de telas y ropas para el Hospital Provincial; el segundo, y del mismo af tículo, para el Asilo de Nuestra Seño ra de las Mercedes y Hospicio; el tercero, por haber cumplido su compro-miso sin responsabilidad alguna, se-gún manifiesta la Contaduría y el Negociado, habiendo exhibido los dos

últimos los recibos de la contribución industrial correspondiente, la Comisión acordó acceder á lo que se interesa por los exponentes, dándose las ordenes oportunas al efecto y á condición de que el primero exhiba los recibos justificando haber satisfecho el impuesto industrial.

En la instancia de D. Justo López, ordenanza del Hospital provincial, y D. Antonio Herrero, Enfermero del departamento de dementes del mismo Establecimiento, solicitando la permuta de sus respectivos destinos, siendo cargos de la misma categoría y no existiendo razón en contrario, de scuerdo con lo informado por el señor Visitador D. Simón Sánchez acordó conceder la permuta solicitada.

Enterada de la instancia de D. Pablo López, Oficial del Cuerpo Admi . nistrativo provincial, solicitando cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, justificándose la enfermedad que padece y en atención á que se halla favorablemente informado por el Secretario, la Comisión acordó conceder los cuarenta y cinco días de licencia

que pide el Sr. López.

Dada cuenta del expediente incoado con motivo del traslado de D. Miguel Tarín á la Sección de cuentas desde la Comisaria de San Juan de Dios, que antes desempeñaba, habiéndose desestimado por el Sr. Gobernador la pretensión de dicho señor, y siendo firme y ejecutivo lo resuelto con relación á este funcionario, acordó que se manifieste al mismo que en el improrrogable plazo de tres días cumplimente lo mandado, bajo apercibimiento de instruirle expediente por desobediencia.

Enterada de la comunicación en que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales propuso la separación del Peón caminero Jacinto Villarejo San Martín por haber abandonado el servicio sin causa justificada, la Comisión acordó suspenderle de empleo y sueldo y proponer su cesantía á la Diputación.

Dispuso se remita á informe del senor Director del Hospicio provincial la instancia de D. Angel Osorio solicitando, en nombre del Ayuntamiento de Caspe, se le facilité los fusiles que asó el disuelto batallón infantil orga-

nizado en esta corte.

Leída la comunicación en que por el Sr. Director de la Inclusa y del Colegio de la Paz se solicita autorización para adquirir por concurso i otro medio más beneficioso unos 400 pares de botas con destino á las colegialas del último, y cuyo coste aproximado ascenderá á 1.850 pesetas, petición que apoyó el Visitador de dicho Establecimiento y Vocal de este Cuerpo, Sr. Díaz Agero, demostrando su inmediata necesidad, informándose por Contaduría que existe crédito para esta alención, con la oportuna declaración de urgencia acordó conceder la autolorización que se interesa para adquifir el aludido calzado, precisamente por concurso y siempre que el gasto no exceda ce 2.000 pesetas.

Examinado el expediente formado 4 instancia de la Comisión mixta de reclutamiento, que interesa el traslado à las oficinas de la Secretaría de esta Diputación del Auxiliar D. Enrique Romero Monje, que presta servi-cio en la Secretaría de la Junta proincial de Instrucción pública, justifiandose la conveniencia de dicho traslado por los excelentes servicios que el Sr. Romero viene prestando en la Sección de Quintas, y teniendo presente que el personal destinado á la Se-cretaría de la Junta excede del señalado en el Real decreto de 2 de Sepliembre de 1902, la Comisión acordó

Instrucción pública que sea dado de baja el Sr. Romero en la oficina á que se halla destinado, sin nuevo aumento ni sustitución y sin perjuicio de que en el caso de que la Secretaría de la Junta haya de realizar trabajos extraordinarios y temporales, sea auxiliada por el personal de esta Corporación, y que una vez resuelto este asunto por el Ministerio se dé nueva cuenta á la Diputación.

Dispuso se traslade al Sc. Visitador del Hospicio Provincial el oficio en que el Alcalde de San Sebastián de los Reyes solicita se conceda una sección de la Banda Provincial para que asista á las fiestas de dicho pueblo, que se han de celebrar en los días 27 al 31 de actual, á fin de que dicho Sr. Visitador resuelva lo que estime conve-

Quedar enterada del inventario de la imprenta provincial, de 23 de Julio último, y dispuso que se conserve en el Archivo.

Leída la comunicación en que el senor Depositario de fondos provinciales manifiesta la necesidad de satisfacer el tercer trimestre de la contribución de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, perteneciente por milad á la Beneficencia provincial y general, y que se evite el que siga gravando dicha finca los intereses provinciales, la Comisión acordó que, como en trimestres anteriores, se satisfaga el mencionado con cargo á la consignación de imprevistos del presupuesto vigente, sin perjuicio del reintegro oportuno, y que por la sección de Beneficencia se procure por cuantos medios sean p sibles activar la enajenación de dicho inmueble.

Enterada del expediente en que el Capataz de camineros Saturio Gil Fernández solicita su jubilación, acompañando á la instancia los documentos precisos para justificar su imposibilidad física, á condición de sustituir este documento por otro anilogo expedido per des Facultatives de la Beneficencia provincial, acordó acceder á sus deseos y que pase á Contaduría para la clasificación que le corresponda.

Para la vacante anterior acordó interinamente, y con la debida declaración de urgencia, nombrar Capataz al Peón caminero D. Anselmo Alcázar, y para la que éste deja á Lucio López García, que lo ha solicitado en forma y en atención á los relevantes servicios que prestó en la Compañía de Filipinas y á reunir los requisitos reglamentarios.

Dada cuenta de una comunicación en que el Sr. Decano de la Beneficencia provincial participa el fallecimiento del Jefe clínico D. José Ezuarriaga, acordó quedar enterada y que conste en acta el sentimiento de la Corpo-

Enterada de las instancias de don José Sánchez Covisa, D. Antonio Navarro, D. José María Díez, D. Joaquín López Ayora, D. José Camacho, don Francisco Angulo, D. Francisco Vi-gueras, D. José Rourkaile y D. Felipe Rodrigo, solicitando se les nombre Jefes clínicos honorarios, la Comisión acordó que todas estas instancias y cuantas existan en el Negociado haciendo análoga petición, se remitan á popencia del Vicepresidente señor Rincón.

Seguidamente el Sr. Cortina expuso que, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, lamenta que ciertas quejas producidas en las enfermerías de aquel Establecimiento sean desgraciadamente ciertas, obedeciendo principalmente á la escasez del personal facultativo que allí presta servicio, y particularmente al de olicitar del Exemo. Sr. Ministro de que se subsanarían si hubiera sido

resuelto favorablemente el proyecto de creación del Cuerpo de Ministrantes, por oposición, propuesto por el Cuerpo Médico y aprobado por la Comisión provincial anterior.

El Sr. Sánchez (D. Simón) manifestó que lamenta profundamente las deficiencias que existen en San Juan de Dios, según dice el Sr. Cortina; pero que como esas faltas las considera remediables, exige y propone por su parte que procuren evitarlas las personas encargadas de hacerlo, ó sean los Sres. Decano, Visitador y Director de dicho Hospital, dando cuenta á esta Corporación, si preciso fuera adoptar algún acuerdo que no fuera de la competencia de las personas indicadas, rogando por último á la Comisión se hiciera cargo de la Real orden de 27 de Julio del actual, que fué leída por el Secretario que suscribe, y en la que con carácter general se dispone que en las localidades donde exista Facultad de Medicina, las Diputaciones están obligadas á nombrar los practicantes de sus Hospitales en alumnos de las mismas que tengan aprobados los estudios del segundo curso.

En atención á lo expuesto, la Comisión acordó que se haga presente al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéntico de la Beneficencia provincial lo que ocurre en el Hospital de San Juan de Dios y procure evitar dichas faltas, proponiendo en su caso los remedios á ello conducentes.

A su instancia, y para atender al restablecimiento de su salud, acordó conceder quince días de licencia al Diputado D. Simón Sánchez, disponiendo que al comunicar este acaerdo al Sr. Gobernador se le signifique quién sea el Diputado del propio distrito á quien corresponda sustituirle en la Comisión provincial, dado el turno señalado por la Asamblea.

Con lo cual se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Seccetario, de que certifico -El Vicepresidente, J. Rincon.=El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

Esta Exema, Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes prendas de uniforme para el personal subalterno de las oficinas centrales durante el presente año, bajo los precios tipos que al final se ex-

Los licitadores, que podrán presentarse por sió por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moria no, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campazano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Marzo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 12.ª del pliego de las Facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez dias y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1904. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.*, y al presentarse lle-var escrito en el sobre lo siguiente: propo-sición para optar à la subasta de)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes prendas de uniforme para el personal subalterno de las oficinas centrales durante el presente año, anunciada en el Boletin oficial de la provincia del dia... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aqui la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de-tanto por ciento en letra-en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadros de precios tipos

Ì		Pesetas
	Por cada uniforme de gala, com- puesto de casaca, pantalón y	
	calzón	185
ŀ	ros, compuesto de levita, cha-	
	leco, pantaion y gorra	105
	Por cada uniforme para orde- nanzas, compuesto de cazado-	
	ra, chaleco, pantalón y gorra.	97
	Por cada uniforme para mozos, compuesto de guerrera, pan-	
	talón y gorra	73
	Por cada capote para cada uno	
	de ellos ó de los anteriores	65
	Prendas sueltas	
	Casaca de gala	97
	Pantalón de idem	49
	Calzón de idem	41
	Por cada levita para macero 6	
	portero	61
	Idem chaleco idem id	11
	Idem gorra idem id	11
	Idem pantalón idem id	26
	Idem americana para ordenan-	
	Zas Idem chaleco idem	56
	Idem pantalón idem	11
	Idem gorra idem	26
	451.—8	11
	*01: O	OU.

Esta Exema. Corporación ha acorda do, en sesión de 19 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para canalización de aguas en la carretera de la Coruña, trozo comprendido entre la glorieta de San Antonio de la Florida y el Vado.

Los expresados pliezos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez dias antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 dei Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 24 de Febrero de 1904.=El Seoretario, F. Ruano.

451.-882.

Carabanchel Bajo

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, acordó se apliquen, para el pago de haberes del guarda municipal jurado nombrado por la Corporación, las 125 pesetas consignadas en el capítulo 3.º, art. 12, para gratificación á un guarda de campo, y además, que las 500 pe setas rebajadas al Depositario de fondos municipales, de lo que tenía asignado en el año actual, capítulo 1.º, art. 1.º, se destinen al mismo fin, a cuyo objeto se acordó la transferencia de crédito, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y de lo que resuelva la Junta de

En su consecuencia, se hace saber que dicho proyecto de transferencia de crédito queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 142 en relación con el 146 de la Ley Municipal.

Carabanchel Bajo 22 de Febrero de 1904.=El Alcalde, Casimiro Escudero.

450 .- 864.

Tesorería de Hacienda

Contribución territorial, industrial, carruajes, casinos y utilidades

Primer trimestre de 1904

Por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, à los contribuyentes sujetos à dicha tributación, en esta capital, que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quints, y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entréguense à la acolon ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Marzo de 1904.-El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

454 .- 925.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Angel Aragón y Soldado, primer Teniente del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de un exhorto dimanante de expediente que

se instruye en averiguación del paradero del soldado del batalión expedicionario de Filipinas, núm. 12, Diego de la Flor Casado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de Madrid Eliseo Insua Pedrosa, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bolerin oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y a mi disposición para evacuar dicho exherto; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo sefialado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto å todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado en cuestión, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1904.=Angel Aragón.

452 .- 896 .

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. Pedro Manget Avello, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibim ento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = Luis Rodriguez Llera .= El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

59.-P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando, se cita a Matilde N., que dijo vivir en la calle de la Libertad, núm. 2, piso tercero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que oste edicto faere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incursa de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla A efectuar dicha comparecepcia.

Madrid 22 de Febrero de 1904.= V.º B.º=Ortega Morejon.=El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

494.-851.

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que instruye por lesiones causadas á Francisca Maroño Gómez, se ha servido señalar,

para que comparezca en el local del Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, segundo, con objeto de que por el señor Médico forense le sean reconocidas las heridas que padece, el día 22 del actual, á las doce.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero actual de la referida Francisca Maroño, se la cita para dicha diligencia por medio de la presente, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia; previniéndola que, de no concurrir, la parará el perjuicio que en derecho haya lu-

Madrid 1.º de Febrero de 1904.=El Secretario, Emilio Pereda.

436. -659.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Juliana Ruano López, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero dia, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el Bolutin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado en virtud de demanda presentada por la misma; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1904. = V.º B.º =José Luis Castillejo.=El Secretario suplente, Luis Buceta.

838.-448.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Carmen García Rodriguez, de veintidos años, soltera, hoy de ignorado paradero, por ofensas á los agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fullo: Que debo de condenar y condeno á Carmen García Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio y reprensión.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo .= Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Carmen García dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el Boletin oficial de provincia, en Madrid à 23 de Febrero de 1904.=El Secretario, Jesús de Cos.

451.-878.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Patricio Viñuelas, cuyo paradero se ignora, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno à Patricio Viñuelas à la pena de veinte días de arresto y

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho Patricio, expido el presente para su inserción en el BULETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid à 8 de Febrero de 1994. = V.º B.º=C. Bordiú. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Comisaria de guerra de Aranjuez

Debiendo celebrarse segunda subasta pública con objeto de intentar la contratación del alumbrado eléctrico en los cuarteles y edificios militares de este cantón durante un año y un mes más si conviniera á los intereses del Estado. por no haber dado resultado la primera, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo venidero á las diez en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Stuart, núm. 47, de este Real Sitio, donde estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez à doce, los pliegos de condiciones y de precios limites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel sellado de la clase 11. y arregiadas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Aranjuez 10 de Febrero de 1904.=El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de contratación del alum. brado eléctrico en los cuarteles y edificios militares de este cantón durante un año y un mes más si conviniese á los intereses del Estado, se compromete a saministrar dicho fluido al precio mensual de ... (en letra) pesetas. . (en letra) céntimos cada lámpara incandescente de diez bujias, y al de... pesetas... centimos (en letra también las cantidades) cada arco voltáico de nueve amperes, también men. sualmente, con estricta sujeción a cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro en. terado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.) 452 -899.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 24 de Marzo próximo á las once se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoria, concurso para la adquisición de los mencionades artículos, bajo las bases signientes:

Petróleo. - Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para producir hidro-carburo al quemarse.

Carbon vegetal. - Será de roble é encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia ex-traña; se cribara, si fuere preciso.

Esparto.-Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de nuena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del articulo. Aranjuez 26 de Febrero de 1904.=El Comisario de guerra, Juan Cuesta. 452. -900

Se necesitan para el consumo de esta Factoria de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, sal, leña y avena. Las personas que descen enajenar algunos de los artículos de 'que se trata, presentarán sus proposiciones a las dies de la mañana del día 24 de Marzo proximo en la Comisaria Intervención de dicha Factoria, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legitimamente representados.

A las personas á quienes puedan adindicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; ? las entregas, libres de todo gasto, deberan tener lugar precisamente dentre de los catorce dias siguientes.

Aranjuez 26 de Febrero de 1904. Comisario de guerra, Juan Cuesta. 452. -901.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 142.917 pesetas por 1.666 imposiciones, de las cuales son nuevas 313, y se han satisfecho por capital intereses 430.956 pesetas a solicitud de 763 imponentes, 359 de ellos por saldo. Madrid 28 de Febrero de 1904. = El Di-

rector, José Alvarez Mariño. 453.-913. · Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182